



**INFORME SECRETARIAL 2015 00635 00.** Villavicencio, 01 de Junio de 2022 Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente  
Sírvasse proveer

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio = 2 AGO 2022

*De conformidad con el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este despacho en calenda de 10 de mayo de 2022, se procede a manifestar que tal como lo establece el artículo 509 del CGP numeral segundo si no se propone objeciones dentro del término correspondiente el juez dictara sentencia aprobatoria del trabajo de partición, la cual **no es apelable***

*En auto de fecha 19 de julio de 2021 se declaró infundadas la objeción propuesta por el hoy recurrente, por no guardar relación con el trabajo de partición del cual se había dado traslado, y se ordenó rehacer la partición por los aspectos señalados por el despacho*

*En cuanto a que no se dio traslado al trabajo de partición allegado a este despacho el 18 de enero de 2021, se le informa que mediante auto del 04 de febrero de 2022 se corrió traslado del trabajo de partición*

*Rehecha la partición y allegada al despacho n correo del pasado 29 de marzo, por sentencia de 09 de mayo del año en curso se aprobó la misma por ajustarse a derecho, sin necesidad de volver a correr traslado tal como lo advierte el numeral 6 del artículo 509 del Código General del Proceso*

*En consecuencia de lo anterior el **despacho NO CONCEDE el RECURSO de APELACION** interpuesto por el profesional en derecho FERNEY OLAYA MUÑOZ, en representación de la demandada YAZMIN SANCHEZ LEAL*



*Notifíquese y cúmplase*

El Juez

**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>083</u> del <u>03 AGOSTO 2022</u>

A R R